

RESOLUCIÓN NO. 151 DE 2023

"Por medio de la cual se revoca la resolución No. 00279 de 2018, en la que se reconoce y liquidan cesantías definitivas a un personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico Financiada con Recursos del Sistema General de Participación SGP."

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO.

Que por mandato del artículo 3° de la Ley 91 de 1989, se crea el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, como una cuenta especial de la Nación para atender las prestaciones sociales de los docentes del Magisterio.

Que entre las funciones asignadas al Fondo está el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado de acuerdo con el inciso primero del artículo 5° de la Ley 91 de 1989.

Que las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegó en las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas bajo la dirección de un Consejo Directivo según mandato de los artículos 7° y 9° del citado estatuto.

Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 91 de 1989 se establece en cabeza del Presidente de la República, la reglamentación para el funcionamiento del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, expidiéndose el Decreto 3752 de 2003 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y su decreto reglamentario 2831 de 2005, modificados por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019; cuyo trámite y procedimiento se encuentran compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado y modificado a través del Decreto 1272 de 2018.

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicado número **2018-CES-525402** del **02-02-2018**, el (la) docente **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD JESUS (Q.E.D.P.)**, Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **22.453.540**, quien prestaba sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE NIETO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO**, solicitó cesantías definitivas.

Que, mediante la expedición por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO**, de la resolución número 0279 del 2018, se le reconoció y liquidó las cesantías definitivas a la docente **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD JESUS (Q.E.D.P.)**, en la cual se concluyó que el docente tenía derecho al reconocimiento y pago a las cesantías definitivas por los servicios prestados según su vinculación como docente del Departamento, mediante Decreto 0226 de fecha catorce (14) de mayo de 1973, posesionada el día veintiuno (21) de mayo de 1973 y su posterior retiro conforme la Resolución 0682 del 2017.

Que, en el presente caso, se suscitó el fallecimiento del titular del derecho de la prestación solicitada, el docente **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD JESUS (Q.E.D.P.)**, el día 11 de julio del 2019, hecho que se encuentra registrado en la Registraduría del Municipio de Baranoa-Atlántico, bajo el Indicativo Serial 9917745.

RESOLUCIÓN NO. 151 DE 2023

"Por medio de la cual se revoca la resolución No. 00279 de 2018, en la que se reconoce y liquidan cesantías definitivas a un personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico Financiada con Recursos del Sistema General de Participación SGP."

Que teniendo en cuenta que el pago de la prestación solicitada no alcanza a ser retirada del Banco por el docente debido a su deceso, a la entidad pagadora LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., le fueron reintegrados los aportes conforme la certificación de La Fiduprevisora S.A., de fecha 31 de julio del 2023.

Que, en atención a los hechos mencionados, el señor **CRISTIAN DÁVID OROZCO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.048.208.823**, manifestando su condición de hijo legítimo de la docente fallecida **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD JESUS (Q.E.D.P.)**, presento mediante SAC número ATL2023ER014422, de fecha 31 de agosto del 2023, solicitud de revocatoria del acto administrativo 0279 del 2018, por cuanto su madre no alcanza a retirar las cesantías reconocidas por causa de su deceso el día 11 de julio del 2019.

Que, en atención al requerimiento presentado por parte del hijo de la docente fallecida, entrará esta secretaria a estudiar dicha solicitud en los siguientes términos:

Que si bien el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las causales para revocar actos administrativos:

"ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y

CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."

Que en consonancia con artículo 97 del CPACA, se debe considerar que la prestación económica de **CESANTÍAS**, hace parte de las acreencias laborales de un funcionario fallecido que posee todas las características para formar parte de su herencia; así lo expone el doctrinante Pedro Lafont Pianetta¹:

"Existen ciertos derechos que poseen todas las características para formar parte de la herencia y, en efecto, a ella pertenece, pero que por disposiciones especiales tienen un tratamiento diferente al común, sea porque tengan unos beneficiarios especiales (a veces coinciden con los órdenes hereditarios) o porque la ley autorice a su entrega directa (fuera del proceso de sucesión). Tales derechos son, entre otros, los siguientes:

(...)

11. Los derechos laborales del sector oficial en general, y en especial, el seguro por muerte (capítulo X del Decreto 1848 de 1969), pensión de jubilación post-mortem (arts. 80 y 92 del D. 1848 y Ley 33 de 1973), la cesantía y "los demás derechos laborales causados a favor del de cujus y que no se hubieren satisfecho antes de su muerte" (art. 58 D. 1848 de 1969)."

En efecto el decreto 1083 del 2015, señala

ARTÍCULO 2.2.32.7 Transmisión de derechos laborales. Al fallecimiento del empleado oficial se transmite a sus herederos el derecho al auxilio de cesantía correspondiente al de cujus, lo mismo que los demás derechos laborales causados en favor de éste y que no se hubieren satisfecho antes de su muerte."

RESOLUCIÓN NO. 151 DE 2023

“Por medio de la cual se revoca la resolución No. 00279 de 2018, en la que se reconoce y liquidan cesantías definitivas a un personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico Financiada con Recursos del Sistema General de Participación SGP.”

De los anteriores apartes legales transcritos, se puede deducir que el derecho a la prestación laboral de **CESANTIAS** de la fallecida funcionaria, la docente **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD JESUS (Q.E.D.P.)**, por transmisión recae en cabeza de las personas que a bien consideren tener derechos y que acrediten la calidad de beneficiarios del causante, mediante los documentos idóneos, según la tarifa probatoria para el caso, conforme a lo presupuestado por el artículo 293 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que, con fundamento a la transmisión del derecho referido, el hijo de la docente fallecida **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD JESUS (Q.E.D.P.)**, el señor **CRISTIAN DAVID OROZCO MARTNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.048.208.823**, como ya se manifestó, solicitó la revocatoria del trámite de Cesantías Definitivas que había iniciado su fallecida madre, dicha solicitud fue presentada mediante el aplicativo **SAC ATL2023ER014422**, de fecha **31 de agosto del 2023**.

Que el hijo de la docente, el señor **CRISTIAN DAVID OROZCO MARTNEZ**, acreditó la condición de tal, mediante la presentación adjunta a la solicitud referenciada en el párrafo inmediatamente anterior, de los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Nacimiento, de la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla, inscrito bajo el indicativo serial 13813259.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del joven **CRISTIAN DAVID OROZCO MARTNEZ**,
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la docente fallecida **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD JESUS (Q.E.D.P.)**
4. Certificado de pago de Cesantías.

Que la Secretaria de Educación Del Departamento del Atlántico, en revisión de los documentos antes mencionados, constató que los mismos dan fe que el señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.048.208.823**, quien presentó la solicitud de revocatoria del trámite de Cesantías Parciales que había iniciado la fallecida docente, presentada mediante el aplicativo **SAC ATL2023ER014422**, de fecha **31 de agosto del 2023**, efectivamente acredita la condición de heredero de la docente fallecida **MARTINEZ DE OROZCO CARIDAD JESUS (Q.E.D.P.)**, lo cual según los fundamentos expuestos, le otorga a esta dependencia la posibilidad de despachar favorablemente la solicitud presentada por el señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR**.

Que en el mismo sentido le señor **CRISTIAN DAVID OROZCO MARTNEZ** y los demás herederos determinados e indeterminados del causante podrán realizar la solicitud del pago de la prestación deprecada, previo lleno de los requisitos exigidos por la ley.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013, además de la ya mencionadas.

Con base a los fundamentos facticos y de derecho expuestos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución No 0279 del 2018, por medio de la cual se reconoce unas cesantías definitivas a un personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico Financiada con Recursos del Sistema General de Participación SGP” de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NO. 151 DE 2023

"Por medio de la cual se revoca la resolución No. 00279 de 2018, en la que se reconoce y liquidan cesantías definitivas a un personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico Financiada con Recursos del Sistema General de Participación SGP."

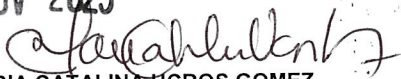
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla

30 NOV 2023



MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Jorge L. González DG.

Asesor Externo

Revisó y aprobó: Oscar Peña
Profesional Especializado

Revisó y aprobó: Sofía Romero

Asesora de Despacho

Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

Revisó y aprobó: Pablo Morillo V.

Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a:

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma del notificador